

Por medio de la cual se acepta una (01) renuncia al subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

LA SECRETARÍA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Departamental 226 de 2019, por el cual se expide y adopta el reglamento operativo para la asignación y entrega del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario Departamental y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 5° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, dispone que “*Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro*”.

Que el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 “*por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones*” establece el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley.

Que el artículo 24 de la mencionada ley, establece que los Departamentos podrán concurrir a la financiación de programas de interés social en asocio con los municipios, a través de convenios, transferencias, créditos, cofinanciación o cualquier modalidad definida por aquellos conjuntamente con los municipios.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997, estableció como otorgantes del subsidio de vivienda entre otros, a las entidades territoriales y sus institutos descentralizados, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas.

Que el artículo 74 la ley 715 del 21 de diciembre de 2001 indica, que los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad, de intermediación y de prestación de servicios, además será competencia de los municipios promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la ley 1537 del 20 de junio de 2012 “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones*”, señala: (...) 2. *Ejercer la dirección y coordinación por parte del Gobernador, de los servicios y programas de Vivienda de Interés Prioritario en el territorio.*

Que el veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017), el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. suscribieron el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA No. 3-1-68124, numerado por la Gobernación como SHV-001-2017, cuyo objeto es:

Por medio de la cual se acepta una (01) renuncia al subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

“(…) la constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA- CUNDINAMARCA, por medio del cual se realizará la administración de los RECURSOS que transfiera el FIDEICOMITENTE o que se transfieran al fideicomiso constituido por cuenta del FIDEICOMITENTE, para la realización de proyectos habitacionales de interés prioritario para Cundinamarca en ejecución del programa del Departamento de Cundinamarca, a los que se refiere la Ley 1537 de 2012, y las normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten, conforme a las instrucciones dadas por el FIDEICOMITENTE a través de los órganos contractuales del PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ. Para todos los efectos legales el PATRIMONIO AUTÓNOMO que se crea en desarrollo del presente contrato se tendrá como un PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ (...)”, el cual se encuentra vigente hasta el día doce (12) de junio de 2022.

Que la Cláusula Décima Cuarta “*Obligaciones de la Fiduciaria*” del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA No. 3-1-68124, establece como obligación de la FIDUCIARIA constituir los patrimonios autónomos derivados, mediante los cuales se desarrollarán los proyectos inmobiliarios en los lotes aportados por los Municipios de Cundinamarca.

Que mediante ordenanza Departamental 046 del 6 de septiembre de 2017 : “*Por la cual se crea el subsidio familiar de vivienda de interés prioritario departamental y se dictan otras disposiciones*”, se dispuso en su artículo primero: “ *Créase el Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para beneficiar a los hogares residentes en el Departamento de Cundinamarca, que se encuentren debidamente inscritos en el SISBEN por el tiempo que así lo determine cada Municipio a través de los Acuerdos Municipales y que estén formalmente postulados en un proyecto de vivienda declarado elegible y viabilizado mediante acta de aprobación del Comité Coordinador del Programa Podemos Casa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Departamental 0118 de 2017, y que cumplan los requisitos establecidos en los Decreto 1077 de 2015 y 1394 de 2015 y los decretos que lo modifiquen*”

Que mediante Ordenanza Departamental 083 del 11 de febrero de 2019 se modificó la Ordenanza 046 de 2017 en su artículo cuarto el cual quedó así:

(…)“ARTÍCULO CUARTO: SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL PARA EL AHORRO: El Subsidio Familiar de Vivienda Departamental que se crea, tendrá una modalidad orientada a concurrir al ahorro previo del hogar, para lograr el cierre financiero en la adquisición de vivienda nueva, aplicable únicamente para proyectos que hagan parte del programa Podemos Casa y que se ejecuten en predio públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto de esta modalidad del subsidio será hasta uno coma cuatro (1,4) SMMLV por hogar y se otorgará al hogar que cumpla lo previsto en el artículo primero de la presente ordenanza y haya constituidos promesa de compraventa en un proyecto de vivienda VIP Podemos Casa. (...)

Que el veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018), la FIDUCIARIA en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – CUNDINAMARCA en cumplimiento de la Cláusula Décima Cuarta “Obligaciones de la Fiduciaria” del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA No. 3-1-68124 y actuando como FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE, EL MUNICIPIO DE RICAURTE como FIDEICOMITENTE APORTANTE y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., suscribieron el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 2-1-76119.

Que el 16 de julio de 2019, la Gobernación de Cundinamarca expidió el Decreto 226 de 2019 “*Por el cual se expide y adopta el reglamento operativo para la asignación y entrega del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario Departamental para los beneficiarios de los proyectos podemos casa, creado mediante ordenanza 046 de 2017, modificada por la ordenanza 083 de 2019*”.

Que el 24 de diciembre de 2019, la Gobernación de Cundinamarca expidió el Decreto 429 de 2019 por el cual se modifica el Decreto Departamental No. 226 del 16 de julio de 2019.

Que el artículo cuarto del Decreto 226 de 2019 conforme lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza 046 de 2017, modificado por el artículo primero de la Ordenanza 083 de 2019, fija la cuantía del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario Departamental hasta de uno coma cuatro (1,4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por hogar.

RESOLUCIÓN No. 122 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

Por medio de la cual se acepta una (01) renuncia al subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

Que el artículo quinto del Decreto Departamental citado señala los requisitos de los hogares para postularse al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para el Ahorro –SFVDA, artículo modificado por el artículo segundo del Decreto 429 de 2019, así mismo el Decreto 226 de 2019, prevé que el hogar solicitante del subsidio, una vez verificada la información presentada, y que no cumpla con los requisitos establecidos, no será considerado como postulante.

Que el artículo décimo tercero del Decreto 226 de 2019, contempla la renuncia al subsidio por parte del beneficiario, en cualquier momento y de manera voluntaria mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar que sean mayores de edad.

Que la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en el reglamento operativo del programa Podemos Casa y en especial a lo contemplado en el artículo noveno, verificó las condiciones y requisitos de postulación del hogar de la señora **SANDRA LILIANA LAVERDE LOZADA** presentado por el municipio de RICAURTE, mediante las bases de datos otorgadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por las cuales se presentan los resultados de los cruces efectuados con diferentes entidades para corroborar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el programa, así mismo se validó la documentación presentada por el municipio de RICAURTE como soporte de la postulación del hogar para la obtención del SFVDA.

Que con fundamento a lo citado, la Secretaría de Hábitat y Vivienda, expidió la Resolución 060 del 21 de julio de 2022, *Por medio de la cual se asignan treinta y seis (36) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I”* que en la parte resolutive en su artículo primero, numeral 12 se asignó el subsidio familiar de vivienda a la señora **SANDRA LILIANA LAVERDE LOZADA**, y su grupo familiar así:

12	SANDRA	LILIANA	LAVERDE	LOZADA	C.C.	53.017.123	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
	IMANOL	SMITH	GONGORA	LAVERDE	C.C	1.069.174.251			
	LEIDY	VALENTINA	GONGORA	LAVERDE	T.I	1.069.175.514			
	JADE	SAMANTHA	GONGORA	VARGAS	T.I	1.069.179.331			

Que el 05 de diciembre de 2022 con Radicado 2022134839 la señora **SANDRA LILIANA LAVERDE LOZADA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.017.123 presentó comunicación escrita por medio de la cual presenta la renuncia voluntaria de **IMANOL SMITH GONGORA LAVERDE** al Subsidio de Vivienda de Interés Prioritario Departamental en el marco del Programa Podemos Casa, por ello no desea pertenecer al proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Ricaurte denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre El Dorado I*”.

Que el artículo décimo tercero del decreto 226 de 2019 indica que:

(...)ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RENUNCIA AL SUBSIDIO: El beneficiario del subsidio, podrá en cualquier momento renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar que sean mayores de edad. (...)

Que el 12 de diciembre de 2022 se da respuesta a la solicitud mediante el radicado con número de documento 2022751675, por medio de la cual se indicó que se daba aceptación a la Renuncia del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario y que esta Secretaría emitiría el correspondiente acto administrativo.

Que, por lo anterior, se hace necesario aceptar la renuncia de **IMANOL SMITH GONGORA LAVERDE**, como se relaciona en la parte resolutive del presente acto administrativo, aclarando que el subsidio familiar de vivienda quedará en favor de **SANDRA LILIANA LAVERDE LOZADA** y su grupo familiar.

Que, en mérito de lo expuesto la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca,

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 3.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1441

RESOLUCIÓN No. 122 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

Por medio de la cual se acepta una (01) renuncia al subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

RESUELVE

Artículo Primero. Aceptar una (01) renuncia como se relaciona a continuación, al Subsidio de Vivienda de Interés Prioritario Departamental en el marco del Programa Podemos Casa y el proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre El Dorado I*”.

IMANOL	SMITH	GONGORA	LAVERDE	C.C	1.069.174.251	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
--------	-------	---------	---------	-----	---------------	--------------	---	----------

Artículo Segundo. Como consecuencia de lo anterior, declarar la pérdida parcial de fuerza ejecutoria del artículo 1° numeral 12 de la Resolución 060 del 21 de julio de 2022, en relación con la asignación del Subsidio de Vivienda de Interés Prioritario Departamental a que se refiere el artículo primero de esta Resolución. Las demás disposiciones contenidas permanecen vigentes.

Artículo Tercero. Notifíquese el contenido de la presente resolución a las personas mencionadas en el artículo primero haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 el cual deberá ser interpuesto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.

Artículo Cuarto Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria Bogotá su calidad de vocera del Fideicomiso Fidubogota- Cundinamarca para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo de la presente resolución.


Artículo Quinto. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Caja Colombiana de Subsidio familiar - COLSUBSIDIO en su calidad de Fideicomitente Gerente y Comercializador del patrimonio autónomo derivado.

Artículo Sexto. Comunicar el contenido de la presente resolución al Municipio de RICAURTE.

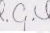
Artículo Séptimo. La presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, será publicada en la página WEB de la Gobernación del Cundinamarca en micrositio, link: http://www.cundinamarca.gov.co/Home/SecretariasEntidades.gc/Secretariadehabitatyvivienda/SecViviendaDespliegue/ascentrodoc_contenidos/csechabitat_resolucionesydocumentacion


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., A los catorce (14) días del mes de diciembre del 2022.


JORGE ALBERTO GODOY LOZANO
 Secretario de Hábitat y Vivienda (E)

Elaboró: Karen Xiomara Méndez Aguilera- Contratista Secretaría de Hábitat y Vivienda 

Revisó: Milena Gaitán Useche- Asesora Externa de la Secretaría de Hábitat y Vivienda 

Vº. Bº. Miller Cometa Hortua – Director de Planeación y Coordinación Interinstitucional 

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 3.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1441